

Incidente n° 1. Imputado: NN s/ incidente de incompetencia.
FMP 136/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 2 de esa sección, se refiere a la causa iniciada en razón de una denuncia presentada ante la fiscalía federal interviniente contra el entonces gerente general del puerto de Quequén, Oscar M , y el presidente del consorcio de gestión, Jorge Á , por presuntos hechos de corrupción vinculados a actividades desarrolladas en el puerto mediante negociaciones en su beneficio y a través de la presunta recepción o exigencia de dádivas o pagos indebidos.

Tras la investigación realizada por la fiscalía y de conformidad con lo solicitado por esa parte, el juzgado federal consideró que no se advertirían circunstancias que justificasen su jurisdicción, de carácter excepcional y restringida. Agregó que el objeto de la pesquisa se circunscribiría a establecer si Á y M habrían efectuado negociaciones en su beneficio a través de la recepción o exigencia de dádivas, actividad que podría encontrar adecuación típica en los artículos 266 y 256 del Código Penal, por lo que, en definitiva, correspondería al fuero ordinario continuar con la investigación. Por ello se declaró materialmente incompetente a su favor.

El juzgado de garantías, por su parte, rechazó tal atribución al sostener que la escasa investigación realizada no permitiría descartar todavía la eventual afectación de intereses de la Nación. En consecuencia, devolvió las actuaciones al declinante.

Finalmente, el juzgado federal elevó el incidente a la Corte.

Según advierto, el juzgado declinante se declaró materialmente incompetente a favor del ámbito local tras evaluar que la investigación realizada por la fiscalía determinaría que los nombrados en la denuncia anónima fueron funcionarios provinciales y que por entonces desarrollarían actividades locales. Asimismo, valoró que la reglamentación sobre la cual esa parte sostuvo su solicitud de incompetencia, permitiría concluir que el Puerto de Quequén en Necochea es de índole provincial y se hallaba gestionado por un consorcio de naturaleza local. Por esas razones consideró que la pesquisa se circunscribiría a establecer si Á y M habrían efectuado negociaciones ilícitas en su beneficio. Asimismo, de acuerdo con lo expuesto, finalmente concluyó que no se apreciaría hasta el momento la existencia de algún riesgo de afectación de la navegación interjurisdiccional, la actividad portuaria o la seguridad de la navegación (cf. Fallos: 310:2127; 329:4840 y Competencia n° 32, L. XLIX, “Derrumbe Muelle Continental Puerto Ibicuy s/ av. causas”, resuelta el 10 de julio de 2013), así como tampoco alguna otra circunstancia capaz de justificar la intervención de la justicia federal, de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 319:2857 y 327:3215, entre otros), la que, por otra parte, se encuentra condicionada a la existencia de delitos que pudieran perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 322:203; 323:3122, 3289 y 325:2436 entre otros).

En tales condiciones, pienso que más allá del estado embrionario de la pesquisa, e independientemente de la calificación legal que en definitiva quepa asignarles a los hechos materia de investigación, corresponde que sea la justicia provincial la que continúe

Incidente n° 1. Imputado: NN s/ incidente de incompetencia.
FMP 136/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

con el trámite de esta causa, sin perjuicio de lo que pudiera eventualmente resultar de su trámite posterior.

Buenos Aires, 19 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.06.2025 16:44:58